

formación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en las proximidades de la central hidráulica «La Recueja», propiedad de «Hidroeléctrica de Anralá, S. A.», compuesta por un transformador trifásico de 3.500 KVA. de potencia y relación 33/66 KV. Esta subestación se alimentará con la energía procedente de la citada central a 33 KV y a sus barras a 66 KV se conectará la línea a 66 KV que interconectará la mencionada central de «La Recueja», con la del «Tranco del Lobo», sita en la misma provincia y propiedad de la Sociedad petrolífera.

Para la protección de circuitos de la subestación se empleará un interruptor que responderá a las siguientes características: tensión, 67 KV., 400 A., y 500 MVA. de capacidad de ruptura. Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga, de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Albacete comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Albacete de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Córdoba, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en calle de Monsalves, 10 y 12, Sevilla, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica de pie de presa del pantano de Bembezar, en el río del mismo nombre, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), con un salto nominal neto de 80,25 metros y un caudal máximo de 22,5

metros cúbicos por segundo, compuesta por turbina de 21.180 CV. acoplada a alternador de 18.900 KVA., con tensión de generación de 6,6 KV. que será elevada a la de transporte de 70 KV., mediante un transformador de 18.900 KVA. Para servicios propios de la central se instalarán dos transformadores de 300 KVA. y relación de transformación 6.600/230-132 V. Se completará la instalación con los elementos de protección, maniobra y mando necesarios, así como los aparatos precisos para sus servicios propios.

Esta autorización se otorga, de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Córdoba comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Córdoba de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Almería y Santa Cruz de Tenerife por las que se hacen públicas las caducidades de los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Almería

- 39.306. «Mediterráneo». Hierro. 152. Instinción, Rañol y Alsodux.
- 39.312. «La Suerte». Plomo. 25. Nijar.
- 39.313. «Ángelinas 2.ª». Cobre. 40. Vélez-Rubio.
- 39.314. «Pachín». Hierro. 193. Lubrín.
- 39.315. «Pancho». Hierro. 81. Lubrín.
- 39.318. «Segundo San Antonio». Cobre. 24. Zurgena.
- 39.319. «Amp. a Segundo San Antonio». Cobre. 24. Zurgena.

Santa Cruz de Tenerife

- 1.641. «Esperanza». Titanio. 20. El Rosario.
- 1.655. «Costa Gris». Titanio. 120. Los Llanos de Aridane (Isla de la Palma).
- 1.662. «San Bartolomé». Titanio. 120. La Laguna.
- 1.665. «Ascario». Titanio. 30. Puerto de la Cruz y La Orotava.
- 1.713. «Tenos». Piedra Pómez. 600. Buenavista.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias